



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

143 I

14 de abril 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° EN SU FRACCIÓN XXXII, 28 EN SUS FRACCIONES XXXI Y XL, 31 FRACCIÓN III, 35, 39 EN SUS FRACCIONES X Y XI Y 106 EN SUS FRACCIONES XXXI Y XXXII DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZENAIDA SALVADOR BRÍGIDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Zenaida Salvador Brígido, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de ésta entidad federativa, presento a este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican los artículos 5° fracción XXXII, 28 fracciones XXXIX y XL, 31 fracción III, 35, 39 fracciones X y XI y 106 fracciones XXXI y XXXII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es el derecho de toda persona contar con la movilidad en condiciones de seguridad en todo el territorio mexicano como en nuestro estado; y por demás que esta movilidad sea garantizada por la seguridad pública del estado puesto que dentro de sus funciones se encuentra el de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos, a través de políticas públicas en materia de prevención social del delito.

Sin embargo, en la actualidad, el delito de robo de vehículos es uno de los considerados de alto impacto por la cantidad de robos que se han venido realizando en nuestro estado, ya que según datos proporcionados por el Centro Nacional de información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalan Michoacán ocupa el octavo lugar, con 23,961 carpetas de investigación hasta el día 24 de febrero del 2021, mismos que han venido acrecentando, pasando de robos de vehículos estacionado a robo de vehículos con violencia, siendo estos últimos a mano armada, donde inclusive se les ha privado de la vida a las personas que han puesto resistencia a ello.

Cabe precisar que el *modus operandi* del robo de vehículos estriba en las ganancias que se generan desde la venta de las piezas individuales de los automóviles, en donde se logra ganar el doble o cuádruple del valor original del vehículo, de la misma forma algunos otros vehículos son vendidos mediante la alteración de sus medios de identificación como son: el número de serie, el motor y la factura que acredita la propiedad, por otra parte otros coches son enviados al extranjero y son vendidos de manera ilegal, a través de la venta informal de los mismos, generando un círculo vicioso, donde se logra comprar dichos vehículos a un menor precio de mercado.

Es por ello y con el fin de prevenir comprar un vehículo robado, se requiere que los compradores tengan la garantía que el automóvil que adquirirán no lo sea, sin embargo, hasta este momento no existe un documento que se expida y que de plena certeza al comprador que no está adquiriendo un vehículo robado.

No obstante que existen varios mecanismos para verificar si un vehículo esta reportado como robado, como es la página del Registro Público Vehicular (REPUVE) en el que se puede verificar por las placas o el número de serie si este no cuenta con algún reporte de robo, también lo es que esto no da una plena garantía de que así lo sea, puesto que ya se ha dicho se puede modificar cualquiera de sus medios como son las placas, serie, motor y factura.

Por otra parte hay módulos que corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública en el estado, en los que se pueden revisar los medios de identificación de los vehículos de motor terrestre, al que acuden por lo general posibles compradores, con el fin de verificar que estos no se encuentren alterados en ninguno de sus medios de identificación, lo cierto es que estos módulos no cuentan con una garantía plena, puesto que se carece de peritos expertos en la materia, siendo revisados a simple vista y solo en los datos proporcionados por el REPUVE; de la misma forma no se expide un documento que mencione que se verifico dicho vehículo y que garantice que dicho vehículo se encuentra en regla en todos y cada uno de sus medios de identificación.

Lo que puede ocasionar que las personas que bridan el servicio se puedan equivocar, puesto que no son expertos en la materia y carecen de los conocimientos necesarios para ello, aunado a que no expiden algún documento oficial que avale dicha situación, dejando en estado de indefensión al comprador, por haber adquirido un vehículo alterado y en su caso ser víctima del delito de fraude y por demás pasar a ser culpable por el delito de receptación, puesto que al poseer o querer vender dicho vehículo y ante la ausencia de un documento que avale que este acudió a un centro para verificar que automóvil estuviera en regla, lo hace ser merecedor de una sanción penal, pasando de ser víctima a ser culpable, puesto que en su mayoría la población no cuenta con las herramientas y la experticia necesaria para poder identificar los medios de identificación de los vehículos.

Por esta razón, es necesario que el estado realice acciones que prevengan este tipo de conductas y evite que se sigan fomentando la compra y venta de dichos vehículos alterados, por ello es necesario que se implementen políticas criminales y acciones de prevención, a través de la implementación de módulos en estado por parte de la Secretaria de Seguridad Pública, que cuenten con las herramientas necesarias y personal experto en la materia y por demás que se extienda un documento oficial que permitan dar certeza y seguridad a la sociedad de que no serán

víctimas de un delito y que garanticen la seguridad de su patrimonio y la paz social.

Por otra parte, se requerirá que al momento que la persona que acuda hacer el cambio de propietario ante la Secretaría de finanzas, también entregue el documento expedido por la Secretaría de Seguridad Pública que avale que dicho vehículo ha sido verificado, que coincide con todos los medios de identificación y que el mismo no se encuentra alterado.

Esto evitará que sigan fomentando estas conductas y que el delito pueda ir disminuyendo, así mismo se le dará garantía a la sociedad de ser el primer estado en la republica que garantice la compra y venta de vehículos, con la certeza de que al querer adquirir un vehículo este se encuentre en regla.

Llevando la responsabilidad y conducción de dichos módulos la Secretaría de Seguridad Pública conforme a sus atribuciones en la prevención de delitos y las acciones que debe de emprender para evitar que se sigan cometiendo, sin olvidar que el presupuesto que se ha venido destinando a esta Secretaría ha sido ampliado en estos últimos dos años.

Derivado de lo anterior, me permito presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 5° fracción XXXII, 28 fracciones XXXIX y XL, 31 fracción III, 35, 39 fracciones X y XI y 106 fracciones XXXI y XXXII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta entidad federativa, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Primero. Se adicionan de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo los siguientes artículos, para quedar como sigue:

Artículo 5°...

XXXII. Módulo de verificación de vehículos de automotor terrestre. Establecimiento que permite verificar los medios de identificación de los vehículos de motor terrestres, con la finalidad revisar que no se encuentra alterado en ninguno de sus medios de identificación, así como en la documentación que acredita la propiedad del vehículo.

De la misma forma podrá solicitar que se ponga a disposición de la Fiscalía General del Estado, el vehículo de motor terrestre que en revisión se haya identificado que cuenta con sus medios de identificación alterados.

Artículo 28 ...

Fracción XXXIX. Establecer un módulo para la verificación de los medios de identificación de los vehículos de motor terrestre, de la misma forma se extienda un documento oficial, a través de que avale que el vehículo verificado en el caso de que así lo sea, se encuentra en regla en todos sus medios de identificación.

Fracción XL. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 31

Fracción III. Módulos de verificación de vehículos de motor terrestre en el estado.

Artículo 35. El banco de datos, se integran con la información que proporcionen las instituciones de Seguridad Pública sobre personas imputadas, vinculadas, procesadas o sentenciadas; investigaciones ministeriales, órdenes de detención y aprehensión, sentencias y ejecución de penas, registro de vehículos de motor terrestre que han sido revisados en sus medios de identificación, vehículos que han sido asegurados por la alteración en sus medios de identificación, vehículos recuperados y vehículos devueltos, cubriendo los siguientes criterios: perfil criminológico y criminalístico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Artículo 39...

Fracción X. Implementar Módulos de verificación de vehículos de automotor terrestre en el estado de Michoacán en coordinación con la Fiscalía General de Justicia en el Estado y los municipios.

Fracción XI. Las demás que establezcan la legislación, el Consejo y su Presidente.

Artículo 106. ...

Fracción XXXI. Coadyuvar y coordinar en los Módulos de verificación de los vehículos de motor terrestre en la revisión de sus medios de identificación.

Fracción XXXII. Las demás que le confieran el Código Nacional de Procedimientos Penales y reglamentos estatales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 1 de marzo de 2021.

Atentamente

Dip. Zenaida Salvador Brígido



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx